

Parte I	I.1. Expedidor Nombre Dirección País Código ISO			I.2. Número de referencia del certificado		I.2.a. N.o de referencia del SGICO		
				I.3. Autoridad central competente				
				I.4. Autoridad local competente				
	I.5. Destinatario Nombre Dirección País Código ISO			I.6. Operador responsable de la partida en la UE Nombre Dirección País Código ISO				
	I.7. País de origen		Código ISO	I.8. Región de origen		Código	I.9. País de destino	
						o	Código ISO	
							I.10. Región de destino	
							Código	
							o	
I.11. Lugar de expedición Nombre Dirección Número de autorización País Código ISO			I.12. Lugar de destino Nombre Dirección Número de autorización País Código ISO					
I.13. Lugar de carga Nombre Dirección Número de autorización País Código ISO			I.14. Fecha y hora de salida					
I.15. Medio de transporte			I.16. PCF de entrada en la UE					
Tipo	Documento	Identificación	Autoridad País					
I.18. Condiciones de transporte			I.17. Documentos de acompañamiento Tipo Número					
I.19. Número del contenedor / Número de precinto								
I.20. Mercancías certificadas como								
I.21. For transit			I.22. Para el mercado interior <input checked="" type="checkbox"/>					
			-					
I.23. Número total de bultos			I.24. Peso neto total		I.24. Peso bruto total			
I.25. Descripción de la mercancía								
1. 16 PREPARACIONES DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS O DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS								
1602 Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre								
160250 De la especie bovina								
Materia prima	Especie	Tipo de tratamiento	Fábrica	Recuento de bultos				
160250	1BOVSG Bos	Matured						
Peso neto				Número de lote				

II. Información sanitaria

Los preparados de carne (1) contienen los siguientes componentes cárnicos y cumplen los criterios indicados más abajo:

Especie (A)	Origen (B)
<u>BOV</u>	<u>UY-0</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

Parte II

(A) Introduzca el código de la especie correspondiente a la carne contenida en los preparados de carne: BOV = bovinos domésticos (incluidas las especies Bison y Bubalus y sus cruces); OVI = ovinos (Ovis aries) y caprinos (Capra hircus) domésticos; EQU = solípedos domésticos (Equus caballus, Equus asinus y sus cruces); POR = animales domésticos pertenecientes a las familias de los suidos, tayasuidos o tapíridos; RAB = conejos domésticos; PFG = aves de corral domésticas y caza de pluma de cría; RUF = animales de cría no domésticos del orden de los artiodáctilos (excluidos los bovinos —también las especies de los géneros Bison y Bubalus y sus cruces— Ovis aries, Capra hircus, los suidos y tayasuidos), y de las familias de los rinoceróntidos y elefántidos; RUW = animales no domésticos silvestres del orden de los artiodáctilos (excluidos los bovinos —también las especies de los géneros Bison y Bubalus y sus cruces— Ovis aries, Capra hircus, los suidos y tayasuidos), y de las familias de los rinoceróntidos y elefántidos; EQW = solípedos no domésticos silvestres pertenecientes al subgénero de los Hippotigris (cebras); WLP = lagomorfos silvestres; WGB = aves de caza silvestres.

(B) Introduzca el código ISO del país de origen y, en caso de regionalización mediante acto legislativo comunitario con respecto a los componentes cárnicos correspondientes, la región.

VÁLIDO

II. Información sanitaria

II.1. Declaración sanitaria

El veterinario oficial abajo firmante declara que conoce las disposiciones pertinentes de los Reglamentos (CE) n° 178/2002, (CE) n° 852/2004, (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 999/2001 y certifica que los preparados de carne anteriormente descritos han sido elaborados conforme a dichos requisitos y, especialmente, que:

- II.1.1. proceden de uno o varios establecimientos que aplican un programa basado en los principios de APPCC de conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) n° 852/2004;
- II.1.2. se han elaborado a partir de materias primas que cumplen lo establecido en las secciones I a IV del anexo III del Reglamento (CE) n° 853/2004; concretamente:
- (2) H.1.2.1. ~~si se han obtenido de carne de cerdos domésticos, dicha carne cumple los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) n° 2075/2005 de la Comisión, por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquinas en la carne y, en particular:~~
- (2) o bien ~~{ha sido sometida a un examen por un método de digestión con resultados negativos;}~~
- (2) ~~o {ha sido sometida a un tratamiento de congelación de conformidad con lo dispuesto en el anexo II del Reglamento (CE) n° 2075/2005;}~~
- (2) ~~o {en el caso de la carne procedente de cerdos domésticos criados únicamente para engorde y sacrificio, procede de una explotación o categoría de explotaciones reconocidas por las autoridades competentes como libres de triquinas de conformidad con lo dispuesto en el anexo IV del Reglamento (CE) n° 2075/2005;}~~
- (2) H.1.2.2. ~~si se ha obtenido de carne de caballo o de jabalí, dicha carne cumple los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) n° 2075/2005, por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquinas en la carne, y, en particular, ha sido sometida a un examen por un método de digestión con resultados negativos;~~
- II.1.3. han sido elaborados de conformidad con la sección V del anexo III del Reglamento (CE) n° 853/2004 y congelados a una temperatura interna no superior a -18 °C;
- II.1.4. han sido marcados con una marca de identificación de conformidad con lo establecido en la sección I del anexo II del Reglamento (CE) n° 853/2004;
- II.1.5. la etiqueta o las etiquetas fijadas al embalaje de los preparados de carne descritos anteriormente llevan una marca que indica que éstos provienen enteramente de carne fresca de animales sacrificados en mataderos autorizados para la exportación a la Comunidad Europea.
- II.1.6. cumplen los criterios pertinentes establecidos en el Reglamento (CE) n° 2073/2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios;
- II.1.7. se cumplen las garantías relativas a animales vivos y sus productos que ofrecen los planes de residuos presentados de conformidad con la Directiva 96/23/CE y, en particular, su artículo 29;
- II.1.8. han sido almacenados y transportados de conformidad con los requisitos pertinentes de la sección V del anexo III del Reglamento (CE) n° 853/2004;
- (2) II.1.9. si contienen material de origen bovino, ovino o caprino, los preparados de carne estarán sujetos a las condiciones siguientes, en función de la categoría de riesgo de EEB del país de origen:
- (2) o bien [1) el país o la región de envío están clasificados como país o región con un riesgo insignificante de EEB conforme a la Decisión 2007/453/CE;
- 2) los animales de los que se ha obtenido la carne fresca utilizada en la elaboración de los preparados de carne de bovino, ovino o caprino superaron satisfactoriamente inspecciones ante y post mortem;
- (2) o bien ~~{3) los animales de los que se ha obtenido la carne fresca utilizada en la elaboración de preparados de carne de bovino, ovino o caprino;~~

II. Información sanitaria				
Parte II		a)	nacieron y se criaron de forma continuada y fueron sacrificados en un país o una región clasificados como país o región con un riesgo insignificante de EEB conforme a la Decisión 2007/453/CE;	
		- <input type="checkbox"/> (2) (b)	se sacrificaron previo aturdimiento mediante inyección de gas en la cavidad craneal, o fueron sacrificados, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;}]	
	(2) o	• [3]	los animales de los que se ha obtenido la carne fresca utilizada en la elaboración de los preparados de carne de bovino, ovino o caprino no fueron sacrificados, previo aturdimiento, mediante inyección de gas en la cavidad craneal ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central por medio de un instrumento alargado en forma de vara introducido en la cavidad craneal;]	
		4)	los preparados de carne de bovino, ovino o caprino no contienen material especificado de riesgo ni se han obtenido a partir de este tipo de material, según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n° 999/2001;	
	(2) o bien	• [5]	los preparados de carne de bovino, ovino y caprino no contienen carne separada mecánicamente ni proceden de este tipo de carne, obtenida a partir de huesos de bovinos, ovinos o caprinos;]	
	(2) o	○ {5}	los preparados de carne de bovino, ovino o caprino proceden de carne separada mecánicamente, obtenida de huesos de bovinos, ovinos o caprinos que nacieron, se criaron de manera continuada y se sacrificaron en un país o una región con un riesgo insignificante de EEB, según la clasificación de la Decisión 2007/453/CE, y en el/la que no se ha declarado ningún caso autóctono de EEB;]	
	(2)	<input type="checkbox"/> {6}	a)	los animales de los que se ha obtenido la carne fresca utilizada en la elaboración de los preparados de carne de bovino, ovino o caprino proceden de un país o una región clasificados como país o región con un riesgo indeterminado de EEB conforme a la Decisión 2007/453/CE;
			b)	los animales de los que se ha obtenido la carne fresca utilizada en la elaboración de los preparados de carne de bovino, ovino o caprino no han sido alimentados con harina de carne y hueso o chicharrones, tal como se define en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), y
			e)	la carne fresca utilizada en la elaboración de los preparados de carne se ha producido y manipulado de modo que se garantiza la ausencia de tejido nervioso y tejido linfático expuesto durante el proceso de deshuesado y no estaba contaminada por estos materiales.}]
	(2) o	○	{1}	el país o la región de envío están clasificados como país o región con un riesgo controlado de EEB conforme a la Decisión 2007/453/CE;
		2)	los animales de los que se ha obtenido la carne fresca utilizada en la elaboración de los preparados de carne de bovino, ovino o caprino superaron satisfactoriamente inspecciones ante y post mortem;	
		3)	los animales de los que se ha obtenido la carne fresca utilizada en la elaboración de los preparados de carne de bovino, ovino y caprino no han sido sacrificados, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal, ni mediante la inyección de gas en la cavidad craneal;	
		4)	los preparados de carne de bovino, ovino o caprino no contienen material especificado de riesgo ni se han obtenido a partir de este tipo de material, según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni tampoco contienen carne separada mecánicamente de huesos de bovinos, ovinos o caprinos.}]	
(2) o	○	{1}	el país o la región de envío no están clasificados como país o región con un riesgo indeterminado de EEB conforme a la Decisión 2007/453/CE;	

II. Información sanitaria

- 2) los animales de los que se ha obtenido la carne fresca utilizada en la elaboración de los preparados de carne de bovino, ovino o caprino superaron satisfactoriamente inspecciones ante y post mortem;
- 3) los animales de los que se ha obtenido la carne fresca utilizada en la elaboración de los preparados de carne de bovino, ovino o caprino no han sido alimentados con harina de carne y hueso o chicharrones obtenidos de rumiantes, tal como se define en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE);
- 4) los animales de los que se ha obtenido la carne fresca utilizada en la elaboración de los preparados de carne de bovino, ovino o caprino no han sido sacrificados, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal, ni mediante la inyección de gas en la cavidad craneal;
- 5) los preparados de carne de bovino, ovino o caprino no contienen ni se han obtenido a partir de:
- material especificado de riesgo, según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001;
 - tejido nervioso y tejido linfático expuesto durante el proceso de deshuesado;
 - carne separada mecánicamente de huesos de bovino, ovino o caprino.}]

- (2) H.1.10: si contiene material procedente de solípedos domésticos, la carne fresca utilizada en la preparación de los preparados de carne:
- o bien(2) [se ha obtenido de solípedos domésticos que, inmediatamente antes del sacrificio, se han mantenido como mínimo durante seis meses o desde su nacimiento, si se han sacrificado con una edad inferior a seis meses, o desde su importación como équidos productores de alimentos desde un Estado miembro de la Unión Europea, si se han importado menos de seis meses antes del sacrificio, en un tercer país:
- en el que la administración a los solípedos domésticos:
 - de tireostáticos, estilbenos, derivados de estilbenos, sus sales y ésteres, estradiol 17 β y sus derivados de tipo éster esté prohibida;
 - de otras sustancias de efecto estrógeno, andrógeno o gestágeno, así como de sustancias β -agonistas solo esté autorizada para:
 - el tratamiento terapéutico, tal como se define en el artículo 1, apartado 2, letra b), de la Directiva 96/22/CE, cuando se aplica de conformidad con el artículo 4, apartado 2, de dicha Directiva, o
 - el tratamiento zootécnico tal como se define en el artículo 1, apartado 2, letra c), de la Directiva 96/22/CE, cuando se aplica de conformidad con el artículo 5 de dicha Directiva; y
 - que haya aplicado, al menos durante los seis meses previos al sacrificio de los animales, un plan de vigilancia de los grupos de residuos y sustancias contemplados en el anexo I de la Directiva 96/23/CE que cubra los équidos nacidos e importados en el tercer país y haya sido aprobado de conformidad con el artículo 29, apartado 1, párrafo cuarto de la Directiva 96/23/CE;}]
- y/o(2) [ha sido importada desde un Estado miembro de la Unión Europea.}]

II. Información sanitaria		
Parte II	II.2. Declaración zoonosanitaria El abajo firmante certifica que los preparados de carne arriba descritos se componen de carne derivada de las especies mencionadas en la parte I, casilla I.25 <input type="checkbox"/> que cumple las condiciones para ser exportada a la Comunidad Europea como carne fresca y que cumple todos los requisitos zoonosanitarios pertinentes para su importación de conformidad con lo dispuesto en la Decisión o las Decisiones _____ (2) (3), y/o <input type="checkbox"/> que es originaria de un Estado miembro de la Comunidad Europea (2) (4).	
	II.3. Declaración sobre el bienestar de los animales El veterinario oficial abajo firmante certifica por la presente que los preparados de carne(1) descritos en la parte I del presente certificado provienen de carne de animales tratados en el matadero de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la legislación de la Unión, tanto antes del sacrificio o la matanza como en el momento mismo, y que se han cumplido requisitos al menos equivalentes a los establecidos en los capítulos II y III del Reglamento (CE) n° 1099/2009 del Consejo.	

VÁLIDO

II. Información sanitaria		
Notas		
Parte II	<p>Parte I:</p> <p>Casilla I.7: El nombre del país de origen debe coincidir con el del país exportador.</p> <p>Casilla I.15: Matrícula (vagones o contenedores de ferrocarril y camiones), número de vuelo (aviones) o nombre (barcos). En caso de descarga y recarga, el expedidor debe informar al puesto de inspección fronterizo de entrada en la Comunidad Europea.</p> <p>Casilla I.18: Congelado equivale a una temperatura interna no superior a -18 °C.</p> <p>Casilla I.19: Para los contenedores o cajas, debería indicarse su número y el número del precinto (si procede).</p> <p>Casilla I.24: Indíquese el peso bruto total y el peso neto total.</p> <p>Casilla I.25: «Especie»: Utilizar el código apropiado del Sistema Armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas: 02.10, 16.01 o 16.02. entre las especies indicadas en la parte II (A); «Tipo de tratamiento»: fecha de caducidad (dd.mm.aa.); «Almacén frigorífico»: indique la dirección y el número de autorización de los almacenes frigoríficos autorizados, si es necesario.</p> <p>Utilizar el código apropiado del Sistema Armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas: 02.10, 16.01 o 16.02.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Preparados de carne según el punto 1.15 del anexo I del Reglamento (CE) nº 853/2004.</p> <p>(2) Tache lo que no corresponda.</p> <p>(3) Cumplen las condiciones zoonosanitarias establecidas en la Decisión 79/542/CEE, en la Decisión 2006/696/CE o en la Decisión 2000/585/CE. En la elaboración de los preparados de carne puede utilizarse únicamente carne procedente del tercer país exportador en cuestión.</p> <p>(4) Solamente puede obtenerse de los Estados miembros para su utilización en la elaboración de preparados de carne, la carne de las especies y categorías cuyas importaciones desde el tercer país en cuestión estén autorizadas por la Comunidad Europea.</p> <p>El color del sello y de la firma debe ser diferente del de las demás indicaciones del certificado.</p>	

II. Información sanitaria

Nota dirigida al importador: el presente certificado se expide únicamente a efectos veterinarios y debe acompañar a la partida hasta el puesto de inspección fronterizo.

Veterinario oficial o Inspector oficial

Name (in capital letters)

Qualification and title

Fecha de la firma

Sello

Firma

Parte II

VÁLIDO